OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5506

ORDEN de 17 de octubre de 2011, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, para la realización por la Inspección General en materia de personal y servicios de las actuaciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010, «sobre los criterios para la externalización de servicios».

El apartado 1.g) del artículo 6 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, otorga a este Departamento la competencia sobre la inspección general en materia de personal, y su apartado 2 precisa que su ejercicio se efectuará conforme se establezca en su Decreto de estructura orgánica; y a este respecto el apartado 2.c) del artículo 20 del Decreto 472/2009, de 28 de agosto, de Estructura Orgánica del Departamento de Justicia y Administración Pública, atribuye a la Viceconsejería de Función Pública el ejercicio de las funciones propias de la Inspección General en materia de personal y servicios; y su Disposición Final autoriza a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

En relación a ello, el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de octubre de 2010 adoptó un acuerdo «sobre los criterios para la externalización de servicios», y entre sus contenidos los acuerdos sexto y octavo incluyen unas actuaciones propias de la Inspección General en materia de personal y servicios respecto a los contratos administrativos de servicios, tanto sobre los sometidos a la autorización previa de la Viceconsejería de Función Pública, como a las posibles inspecciones posteriores sobre algunos de ellos.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 4 y la Disposición Final del Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública, y en virtud del mandato del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010, y con amparo en la normativa indicada.

DISPONGO:

Artículo 1.– Contenido objetivo.

1.– La Inspección General en materia de personal y servicios realizará las actuaciones propias de la función inspectora previstas en los acuerdos sexto y octavo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010, «sobre los criterios para la externalización de servicios», bajo la dependencia orgánica y funcional de la Viceconsejería de Función Pública.

2.– Para ello la Inspección General en materia de personal y servicios realizará, con respecto a los órganos competentes de las entidades contratantes indicadas en el artículo 2, cuantas actuaciones de inspección sean necesarias:

a) En los expedientes de contratación de servicios que requieran de la autorización previa a su formalización de la Viceconsejería de Función Pública, para verificar determinados datos o para poder completar la información ya aportada por el órgano de contratación, lo que se recogerá

finalmente en los respectivos informes de inspección individualizados que les haya solicitado la Dirección de Función Pública, previamente a emitir sus propuestas de resolución.

b) En los contratos de servicios ya adjudicados, para la supervisión y control periódico posterior de su objeto, configuración, ejecución y vicisitudes, conforme se le encomiende por la Viceconsejería de Función Pública directamente o en cada plan de inspección aprobado, culminando las verificaciones sobre el cumplimiento normativo en los respectivos informes de inspección individualizados.

Artículo 2.– Contenido subjetivo.

Las actuaciones indicadas de la Inspección General en materia de personal y servicios se realizarán sobre los contratos de servicios cuyas partes contratantes sean la Administración General, los Organismos Autónomos, los Entes Públicos de Derecho Privado, las sociedades, las fundaciones y los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 3.– Deber de colaboración.

Los órganos administrativos de las entidades citadas en el artículo 2 deberán colaborar con la Inspección General en materia de personal y servicios respecto a todos los expedientes de contratación de servicios que estén sometidos a su inspección, y para ello:

a) Deberán proporcionar toda la información necesaria para poder efectuar las actuaciones inspectoras encomendadas.

b) Deberán permitir la verificación personal y material de las cuestiones que se pudieran plantear en el transcurso de las inspecciones.

c) Deberán reclamar directamente de las empresas adjudicatarias los antecedentes y documentos necesarios que les haya solicitado.

Artículo 4.– Planes de inspección e inspecciones puntuales.

1.– Periódicamente la Viceconsejería de Función Pública aprobará, a propuesta de la Inspección General en materia de personal y servicios, los planes de inspección que sean necesarios sobre los contratos de servicios bajo su supervisión y control, sin perjuicio de poder ordenar también directamente las inspecciones concretas que procedan en cada caso.

2.– Para poder realizar las actuaciones de inspección con respecto al personal responsable de la tramitación administrativa de los expedientes de contratación, se podrá reclamar la remisión de los documentos que se consideren necesarios, entablar una comunicación directa celebrando las reuniones precisas, o efectuar cualesquiera otras actuaciones que jurídicamente se requieran.

3.– Los requerimientos de remisión de documentación, datos o informes que efectúe la Inspección, deberán cumplirse por la dependencia destinataria en el plazo de diez días desde su recepción.

Artículo 5.– Acreditación.

Los/as responsables de la Inspección General en materia de personal y servicios dispondrán de la adecuada acreditación administrativa emitida por la Viceconsejería de Función Pública, con el objeto de poder realizar con todas las garantías y notoriedad las actuaciones de la función pública inspectora.

Artículo 6.– Asistencia en la función inspectora atribuida a la Viceconsejería de Función Pública.

La Inspección General en materia de personal y servicios prestará toda la asistencia necesaria a la Viceconsejería de Función Pública para realizar los informes propios que deba remitir al Consejo de Gobierno previstos en su acuerdo de 19 de octubre de 2010 del que deriva la presente Orden, y para la redacción que le encargue de los informes finales resultantes de los correspondientes planes de inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo.

Se faculta a la Viceconsejería de Función Pública para el desarrollo de los aspectos complementarios que pudieran resultar necesarios para la efectividad de la presente Orden.

Segunda.– Sustitución.

La presente Orden, dictada para la realización del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010 «sobre los criterios para la externalización de servicios», sustituye a la Orden de 17 de diciembre de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, en relación con la contratación externa de servicios.

Tercera.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de octubre de 2011.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.